Comparativo **Proyecto de ley 47534 CD – Vida y Familia de los señores diputados Armas Belavi y Mayoráz,** por el cual se crea el Programa Provincial de Parkinson y otros trastornos del movimientos con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad; **Proyecto de ley 51094 CD – Bloque FE de la señora diputada Arcando,** por el cual se crea el programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y A. Social**		
Proyecto de ley 47534 CD – Vida y Familia **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:** **"PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO"**	**Proyecto de ley 51094 CD – Bloque FE** **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY** **CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO**	**Dictamen de Comisión** **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:** **PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO**
ARTÍCULO 1.- Créase el programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.	Artículo 1.- Crease el PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.	**ARTÍCULO 1 – Objeto.** El objeto de la presente es crear el "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento" a fin de garantizar el acceso al tratamiento y medicación de manera equitativa en toda la Provincia, para lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma.
ARTÍCULO 2.- Son objetivos del programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento los siguientes: a) capacitar a un equipo multidisciplinario para trabajar en terreno que incluirá médicos neurólogos, kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, enfermeros, nutricionistas, fonoaudiólogos y todo aquel profesional que asista a los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento; b) aplicar el método de cribado (screening)	Artículo 2°.- Son objetivos del PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO: 1) Capacitar a un equipo multidisciplinario para trabajar territorialmente en distintas comunas y municipios, teniendo como lugar físico de desarrollo los diversos SAMCO, que incluirá médicos, neurólogos, kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, enfermeros, nutricionistas, fonoaudiólogos y todo aquel profesional que asista a los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del	**ARTÍCULO 2 – Objetivos.** Los objetivos del Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento son los siguientes: a) desarrollar e implementar el "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento" estableciendo sus alcances y lineamientos; b) conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del

óptimo para conocer la prevalencia e identificar cada uno de los ciudadanos que padecen algún tipo de síntomas o signos que correspondan al diagnóstico de Parkinson y otros trastornos del movimiento, determinando en cada localidad de la provincia la cantidad de personas afectadas por estas patologías; c) organizar protocolos de evaluación temprana para facilitar el diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo; d) incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables; e) difundir en las Instituciones educativas la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones; f) promover talleres operativos a fin de prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento; g) establecer un observatorio de evaluación y evolución de los síntomas a fin de sistematizar los datos y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo; h) coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento al presente programa; i) suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles con el objeto de facilitar trámites y/o servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, incluyendo la provisión de	movimiento. 2) Organizar protocolos de evaluación temprana para facilitar el diagnostico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo. 3) Incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables. 4) Difundir en las Instituciones educativas la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones 5) Promover talleres operativos a fin de prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento. 6) Establecer un observatorio de evaluación y evolución de los síntomas y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo. 7) Coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento al presente programa. 8) Suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles con el objeto de facilitar trámites y/o servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, incluyendo la provisión de cuidadores capacitados en el tema. 9) Suscribir convenios con Salud Publica, Obras sociales Provincia les y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.	movimiento; c) capacitar al equipo interdisciplinario con asiento en cada efector regional; d) determinar en cada ciudad y localidad de la Provincia la cantidad de personas afectadas por estas patologías; e) facilitar el diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo; f) incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables; g) difundir la información pertinente; h) prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento, con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad; i) coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento a la presente; y, j) facilitar trámites y servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.

cuidadores capacitados en el tema; y, j) suscribir convenios con Salud Pública, Obras sociales Provinciales y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.		
ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace quien deberá desarrollar e implementar el programa provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento estableciendo sus alcances y lineamientos.	Artículo 3°.- La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la provincia quien deberá desarrollar el PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO.	**ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia; o, el organismo que en un futuro lo reemplace.
ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso al tratamiento y medicación para Parkinson, de manera equitativa en todas las localidades del territorio provincial, a fin de lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma.	Artículo 4° .- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso al tratamiento y medicación para Parkinson como así también la medicación psiquiátrica necesaria, de manera equitativa en todas las localidades del territorio provincia por intermedio de los SAMCO, a fin de lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma. La cobertura en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud a las personas comprendidas en el Articulo 1° de la presente será del cien por ciento (100%).	**ARTÍCULO 4 – Funciones.** La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones: a) aplicar el método de cribado (screening) óptimo para conocer la prevalencia e identificar cada uno de los ciudadanos que padecen algún tipo de síntomas o signos que correspondan al diagnóstico de Parkinson y otros trastornos del movimiento; b) organizar protocolos de evaluación temprana, diagnóstico y tratamiento precoz; c) realizar campañas en las Instituciones educativas para la difusión de la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones; d) ofrecer talleres de manera conjunta con Instituciones de la Sociedad Civil abocadas a la temática, para familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento; e) suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles incluyendo la provisión de cuidadores capacitados en el

		tema; y, f) suscribir convenios con Salud Pública, Obras sociales Provinciales y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros de salud donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.
ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Instituciones pertinentes, deberá ofrecer talleres a familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad.	Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Instituciones pertinentes, deberá ofrecer talleres a familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad.	
ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para suscribir los convenios referenciados en el artículo 2, incisos i) y j), de la presente. También tendrá facultades para suscribir convenios con otros organismos e instituciones vinculadas con la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, todo ello para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Programa; como así también para desarrollar tecnologías para rehabilitación neurológicas, cuya información de uso y resultados queda a disposición del especialista a cargo de la rehabilitación con el propósito de monitorear los avances y modificar los programas de ejercicios, ajustándose a las necesidades del paciente parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.		**ARTÍCULO 5 - Convenios.** La Autoridad de Aplicación puede suscribir los convenios referenciados en la presente para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento del "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento"; como así también para desarrollar tecnologías de rehabilitación neurológicas, cuya información de uso y resultados queda a disposición del especialista a cargo de la rehabilitación con el propósito de monitorear los avances y modificar los programas de ejercicios, ajustándose a las necesidades del paciente parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.
ARTÍCULO 7.- La Autoridad de aplicación		**ARTÍCULO 6 - Campañas.** La Autoridad

conjuntamente con las Asociaciones Civiles, deberán promover campañas destinadas a la comunidad en general, con el fin de concientizar sobre los síntomas, tratamiento, detección precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento para garantizar un mejor pronóstico.		de Aplicación, conjuntamente con las Asociaciones Civiles, promoverán campañas de difusión destinadas a la comunidad en general, con el fin de concientizar sobre los síntomas, tratamiento, detección precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento para garantizar un mejor pronóstico.
		ARTÍCULO 7 - Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas. Se crea el Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas, cuya integración será determinada por reglamentación.
		ARTÍCULO 8 - Objetivo. El objetivo del Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas es sistematizar datos y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo.
		ARTÍCULO 9 - Funciones. El Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas tiene las siguientes funciones: a) promocionar, apoyar y divulgar las investigaciones que se realicen sobre la enfermedad; b) analizar la aplicación de las políticas públicas, las prioridades de acción y el estado de situación de la enfermedad de Parkinson; c) detectar situaciones de desigualdad que limiten el acceso a derechos, recursos, tratamientos y servicios de las personas con Parkinson; y, d) analizar, desde un enfoque multidisciplinario, la realidad de la enfermedad de Parkinson, y, las necesidades y retos de los involucrados.
ARTÍCULO 8.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones	Artículo 6° .- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias	**ARTÍCULO 10 – Presupuesto.** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las

presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo al objeto de la presente.	necesarias para dar cumplimiento efectivo al objeto de la presente.	adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente.
ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 7°.- De forma.	**ARTÍCULO 11 –** Comuníquese al Poder Ejecutivo.